



Ministerio de Relaciones Exteriores  
República Dominicana



# COLECCIÓN PENSAMIENTO INTERNACIONAL

Nº5

**Reflexiones: República Dominicana y la Corte  
Interamericana de Derechos Humanos  
(Corte IDH)**

**Talyam Vásquez**

Dirección de Investigación e Innovación  
(INESDYC)

Dirección de Estudios y Análisis Estratégicos  
(MIREX)

# Reflexiones: República Dominicana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Talyam Vásquez



Ministerio de  
Relaciones Exteriores  
República Dominicana



Santo Domingo D. N.  
2022

## **COLECCIÓN PENSAMIENTO INTERNACIONAL No. 5**

Reflexiones: República Dominicana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)

Talyam Vásquez

ISBN: 978-9945-623-10-9

### **Dirección de Estudios y Análisis Estratégicos (MIREX)**

Anselmo Muñiz

Director

Dirección de Investigación e Innovación (INESDYC)

Milagros Nanita-Kennett

Directora

### **Comité de Publicaciones del INESDYC**

Embajador José Rafael Espaillat

Rector

Embajadora Alejandra Liriano

Vicerrectora académica

Lic. Roberto Rodríguez

Vicerrector administrativo

Arq. Milagros Nanita-Kennett

Directora de Investigación e Innovación

Ing. Rafael Martí

Encargado del Departamento de Planificación y Evaluación Institucional

Dr. Enrique Soldevilla Enríquez

Encargado de la División de Desarrollo de Material Intelectual

Cuidado de la edición: Enrique Soldevilla Enríquez

Diseño de cubierta: Yadira Paredes Ramírez

República Dominicana, 2022

# **Reflexiones: República Dominicana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH)**

Talyam Vásquez<sup>1</sup>

## **Resumen**

La decisión del Tribunal Constitucional de República Dominicana, mediante la Sentencia No. 256/14, ha colocado a las víctimas cuyos derechos humanos han sido vulnerados en el territorio dominicano, en un estado de confusión referente a los efectos que producen las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La colisión que ha provocado el derecho interno frente al derecho internacional de los derechos humanos, requiere de un ejercicio reflexivo, dada la coyuntura actual en la cual se encuentra el país presentando su candidatura al Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Palabras clave: Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Tribunal Constitucional.

## **INTRODUCCIÓN**

El 4 de noviembre del 2014 el Tribunal Constitucional de la República Dominicana pronunció la Sentencia No. 256-14, en donde expresa que el instrumento de aceptación de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), no era conforme con la Constitución, en vista de que compromete la responsabilidad internacional del Estado y, por vía de consecuencia, la Constitución vigente de ese momento, establecía la participación de otros poderes del Estado para su aceptación.

Esta situación ha traído múltiples inconvenientes al país. Por un lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que República Dominicana, al no denunciar la Convención Americana sobre Derechos Humanos, mantiene la competencia; por otro lado, los

---

<sup>1</sup> Coordinadora temática de la Dirección de Estudios y Análisis Estratégicos (DEAE), del MIREX.

órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos continúan conociendo denuncias y han referido el incumplimiento del país en su obligación de informar sobre el nivel de cumplimiento de las medidas de reparación ordenadas en las sentencias emitidas por la Corte IDH.

De igual modo, la imagen del país sufre en la medida en que diversos medios nacionales e internacionales se refieren a la sentencia del Tribunal Constitucional como una medida errada que provocaría la vulneración de derechos. A lo anterior se suma el hecho central de que, efectivamente, al desconocer la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Estado dominicano ha dado un revés en la defensa de los derechos humanos.

El presente análisis parte de la premisa de que se ha debatido durante varios años, tanto a nivel interno como internacional, la situación de República Dominicana con respecto a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero que, dada la política interna del presidente Luis Abinader, con un enfoque transversal en los derechos humanos, es necesario retomar el tema para abordar con un diálogo sincero las oportunidades que representan para el país su normalización por ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH).

El presente estudio es el resultado de una investigación documental, de tipo descriptivo, con un enfoque cualitativo, tomando como referencia la decisión jurisprudencial del Tribunal Constitucional de República Dominicana de fecha 4 de noviembre del 2014, así como las decisiones jurisprudenciales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), con el propósito de describir la situación actual en la que se encuentra el Estado dominicano en cuanto a la interpretación y ejecución de las decisiones internas frente a la Corte IDH.

Este documento está estructurado de la siguiente manera: el hecho en su contexto, posteriormente se presentan los casos en los cuales la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos ha emitido los informes de admisibilidad; finalmente, las implicaciones para el gobierno del cambio y dos propuestas, las conclusiones, referencias y sus anexos.

### **El hecho en su contexto**

En fecha 25 de noviembre del 2005, fue sometida a la Suprema Corte de Justicia de República Dominicana (SCJ) la solicitud de acción directa de inconstitucionalidad, del instrumento de aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), de fecha 19 de febrero del 1999, firmada por el presidente en ese momento.

Dicha solicitud, al crearse el Tribunal Constitucional en el 2010, le fue tramitada, ya que la materia es propia de su competencia. En tal sentido, el Tribunal, luego de analizar las pretensiones de los accionantes, los argumentos del Procurador General de la República y de los *amicus curiae* decidió declarar la inconstitucionalidad del referido instrumento, aduciendo:

“La aceptación de la competencia de la Corte IDH, para ser vinculante respecto al Estado dominicano, debió haber cumplido, pues, los requerimientos del artículo 37 numeral 14 de la Constitución de 2002, es decir: “aprobar o desaprobar los tratados y convenciones internacionales que celebre el Poder Ejecutivo”. Sobre todo, en razón de que dicha aceptación transfiere competencias jurisdiccionales que podrían lesionar la soberanía nacional, el principio de la separación de los poderes, y el de no intervención en los asuntos internos del país, normas invariables de la política internacional dominicana. No bastaba, en consecuencia, cumplir únicamente con lo establecido en los artículos 62.1 y 62.3 de la CADH”. (STC 256/2014)

“Conviene dejar constancia de que los principios enunciados no son exclusivos del Estado dominicano, sino que forman parte del Derecho Constitucional Comparado, donde se asume que la aprobación de cualquier instrumento internacional que no sea un tratado debe ser sometido al régimen de ratificación congresual por tratarse de actos jurídicos que comprometen

internacionalmente al Estado. En ese sentido, la Corte Constitucional de Colombia dictaminó lo siguiente”:

“La Corte ha dejado en claro que, aun tratándose de instrumentos internacionales que son desarrollo de otros, si a través de los mismos se crean nuevas obligaciones, o se modifican, adicionan o complementan las previstas en el respectivo convenio o tratado del que hacen parte, esos también deben someterse a los procedimientos constitucionales de aprobación por el Congreso y revisión automática de constitucionalidad por parte de esta Corporación, en razón a que implican para los Estados partes, la asunción de nuevos compromisos, que deben ser avalados en los términos previstos por la Carta Política. En estos casos, la Corte ha considerado que los mismos se miran como verdaderos tratados, aun cuando no estén sometidos al trámite de la ratificación, y, por tanto, deben someterse al procedimiento interno de incorporación al ordenamiento jurídico”.

El dispositivo de la sentencia 256/14 del Tribunal Constitucional, que ha generado el conflicto entre el derecho interno y el derecho internacional de los derechos humanos en lo relativo al SIDH, hace referencia a: “DECLARAR la inconstitucionalidad del instrumento de aceptación de la competencia de la Corte IDH suscrito por el presidente de la República Dominicana el diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y nueve (1999), por los motivos que figuran en el cuerpo de esta sentencia”. (STC 256/2014).

Esa decisión ha sido ponderada desde un punto de vista favorable por quienes argumentan que las decisiones de la Corte IDH violentan el principio de soberanía y las facultades que tiene República Dominicana para normar sobre la vida social y política del país. No obstante lo anterior,

Hernández Valle, R. (2004), citado por Jiménez, K.<sup>2</sup> (2020, p. 39), señala que “(...) la adhesión a compromisos de carácter internacional no comporta una limitación a la soberanía, pues resultan de actos de voluntad internos del Estado”.

La interpretación de lo anterior, desde mi perspectiva, es que el Estado dominicano fue soberano al aceptar la competencia de la Corte, pues presentaba regularmente su informe nacional o país, acudía en la defensa del Estado cuando se presentaron los casos en su contra, presentó una terna para que una dominicana ocupara la posición de jueza de la referida Corte, lo cual sucedió para el período 2007-2012; inclusive, acató algunas de las decisiones de esas mismas sentencias de la Corte IDH, cuya jurisdicción pretende desconocer, es una realidad que no se estaba vulnerando el principio de soberanía, pues el Estado estaba consciente de sus deberes frente a la Corte IDH, lo que implica un acto de voluntad autónoma.

De igual modo, hay que tener presente que el tema principal son los derechos humanos. La limitación al ejercicio del poder del Estado es necesaria en aras de proteger los derechos humanos. “En efecto, el poder no puede lícitamente ejercerse de cualquier manera. Más concretamente, debe ejercerse a favor de los derechos de la persona y no contra ellos” [Nikken P, (s.f.)]. Esto refleja que en una sociedad cuyo fundamento es la dignidad humana y la tutela efectiva del derecho, los derechos humanos constituyen un sistema de freno y contrapeso al ejercicio soberano que va en detrimento de estos derechos fundamentales.

Por otro lado, también se ha esgrimido que se ha violentado la Constitución, porque el instrumento de aceptación de la competencia de la Corte IDH, fue otorgado por el presidente de la República, sin ser ratificado por el Congreso Nacional. Sin embargo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 62.1, refiere que el Estado puede en cualquier momento

---

<sup>2</sup> Exmagistrada del Tribunal Constitucional dominicano.



declarar la competencia de la Corte, sin convención especial, que fue lo que hizo el presidente Fernández al emitir el documento que “[...] reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana de Derechos Humanos, del 22 de noviembre de 1969” (Fernández, 1999).

En ese sentido, los exmagistrados del Tribunal Constitucional dominicano, Ana Isabel Bonilla y Hermógenes Acosta de los Santos, en sus respectivos votos disidentes sobre la referida sentencia 256/14, están contestes en que la aceptación de la competencia de la Corte no requiere de una convención especial que conlleve la aprobación o ratificación del Congreso Nacional.

Por otro lado, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), en virtud de las facultades que le otorga su Reglamento, emitió una Resolución en fecha 12 de marzo del 2019 para supervisar y evaluar el nivel de cumplimiento de las sentencias relativas a los casos de las niñas Yean & Bosico y de Personas dominicanas & haitianas expulsadas, ambos contra República Dominicana.

Dicha resolución, además de documentar el incumplimiento del país con los casos descritos, también presenta la posición de la Corte en función de la decisión del Tribunal Constitucional. La Corte IDH manifiesta su preocupación, pues considera que la decisión atenta contra principios básicos del derecho internacional, como son: *pacta sunt servanda*, *estoppel* y *effect utile*.

“[...] la decisión del Tribunal Constitucional es contraria al principio de estoppel, reconocido y aplicado tanto en el derecho internacional público como en el derecho internacional de los derechos humanos, según el cual, un Estado que ha adoptado una determinada posición, la cual produce efectos jurídicos, no puede, luego, asumir otra conducta que sea contradictoria

con la primera y que cambie el estado de cosas con base en el cual se guio la otra parte. Por 14 años República Dominicana adoptó la posición de reconocer la competencia de la Corte Interamericana y la obligatoriedad de sus fallos” (Corte IDH, 2019).

La decisión, con relación a la sentencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana ha sido: “[...] la Corte considera que la decisión TC-256-14 del Tribunal Constitucional de 4 de noviembre de 2014 no genera efectos jurídicos en el derecho internacional, así como cualquier consecuencia que se derive de ella. Por consiguiente, la Corte Interamericana de Derechos Humanos mantiene su competencia contenciosa sobre República Dominicana” (Corte IDH 2019).

Por lo anterior, si el Estado dominicano reitera la decisión de desligarse de la competencia de la Corte IDH, el paso que procede es la denuncia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No obstante, de conformidad con el artículo 78, numeral 2 de la misma convención, esto no implica que desaparecerán todos los efectos jurídicos de las decisiones y casos que se presentaron con anterioridad a la denuncia de la Convención.

### **Casos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) a partir del 2016**

Tanto la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), como la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), han referido que República Dominicana ratificó la competencia de la Corte IDH mediante el instrumento suscrito en 1999. En consecuencia, los individuos que han considerado que el Estado dominicano ha violentado la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) han acudido al Sistema Interamericano de Derechos Humanos sometiendo su petición por ante la Comisión Interamericana de Derechos

Humanos (CIDH), que es el primer paso para ponderar la admisibilidad del caso y su posible paso a la Corte IDH para dirimir el asunto.

De las siete peticiones que se describirán, hay seis que se sometieron antes de la Sentencia del Tribunal Constitucional 256/14 y una que se sometió posteriormente. Aunque la CIDH tiene la facultad de conocer de casos cuyos estados hayan aceptado o no la competencia de la Corte IDH, ya que es un sistema basado en la Carta de la OEA, hay altos indicios de que posterior a un informe de admisibilidad el caso pueda conocerse por ante la Corte IDH -para aquellos estados que han aceptado la competencia de la Corte IDH- luego de agotar las etapas correspondientes, dentro de las que se encuentra la solución amistosa o conocimiento del fondo, así como la respuesta del Estado, para determinar si efectivamente ha habido una violación de los derechos humanos.

La tabla que se describe a continuación detalla, *grosso modo*, los casos que se encuentran en la actualidad por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), cuyo informe de admisibilidad fue emitido entre el año 2016 y el 1 de agosto del 2022, de conformidad con las informaciones que se reflejan en la página web del referido órgano, a saber:

**Tabla 1. Casos en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos contra el Estado dominicano al 1 de agosto del 2022.<sup>3</sup>**

|          | <b>PRESUNTA VÍCTIMA</b>       | <b>ASUNTO DE LA PETICIÓN</b>   | <b>FECHA DE PETICIÓN</b>  | <b>FECHA DE ADMISIBILIDAD</b> |
|----------|-------------------------------|--|---------------------------|-------------------------------|
| <b>1</b> | Gadala María Dada y otros     | Responsabilidad internacional del Estado por violaciones a su derecho a la propiedad privada por inejecución de una sentencia emitida por la Corte de Apelación de Santiago. | 17 de junio del 2002      | 4 de septiembre del 2016      |
| <b>2</b> | Ángel Gilberto Lockward Mella | Responsabilidad internacional del Estado por la detención ilegal y la violación de las garantías judiciales del Sr. Lockward en el   | 16 de septiembre del 2004 | 15 de abril del 2016          |

<sup>3</sup> Tabla de elaboración propia, con información de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH).

|   | <b>PRESUNTA VÍCTIMA</b>                | <b>ASUNTO DE LA PETICIÓN</b>  | <b>FECHA DE PETICIÓN</b> | <b>FECHA DE ADMISIBILIDAD</b> |
|---|--|---|--------------------------|-------------------------------|
|   |  | marco de un proceso penal instruido en su contra.   |                          |                               |
| 3 | Washington David Espino Muñoz          | Alegadas violaciones en el marco de un proceso disciplinario.   | 29 de abril del 2004     | 5 de junio del 2017           |
| 4 | Esther Verónica Fermín Lora            | Alegadas violaciones al debido proceso en el marco de un proceso disciplinario mediante el cual la habría destituido del cargo.   | 30 de julio del 2008     | 18 de abril del 2019          |
| 5 | Emildo Bueno Oguis                     | Violaciones de parte del Estado de su derecho a la nacionalidad tras la plena anulación de su ciudadanía.   | 2 de junio del 2010      | 6 de diciembre del 2019       |
| 6 | Juan Almonte Herrera y otros           | Desaparición forzada del Sr. Juan Almonte Herrera.  | 10 febrero del 2012      | 25 de abril del 2020          |
| 7 | Rosaura Almonte Hernández y Familiares | Violación de los derechos de la adolescente Rosaura Almonte Hernández (Esperancita) a la vida, integridad personal, no discriminación, autonomía, protección frente a la violencia y salud. | 14 de julio del 2017     | 24 de febrero del 2020        |

El caso de Rosaura Almonte Hernández, es de esperarse -y esto a modo de especulación- que cale en la etapa contenciosa que se dirime en la Corte IDH, ya que, en diferentes órganos de protección de los derechos humanos se han referido a la necesidad de que República Dominicana garantice los derechos sexuales y reproductivos de las niñas y las mujeres. Al respecto en el Examen Periódico Universal (EPU)<sup>4</sup> del 2019, en donde fue evaluada la situación de derechos humanos en República Dominicana, varios estados le recomendaron al país la modificación del Código Penal, para eliminar la prohibición absoluta del aborto.

<sup>4</sup> El Examen Periódico Universal (EPU) es un proceso singular que incluye un examen de los expedientes de derechos humanos de todos los estados miembros de las Naciones Unidas. El EPU es un proceso dirigido por los estados con el auspicio del Consejo de Derechos Humanos, que ofrece a cada Estado la oportunidad de declarar qué medidas ha adoptado para mejorar la situación de los derechos humanos en el país y para cumplir con sus obligaciones en la materia.

La siguiente tabla describe las recomendaciones que los estados miembros, le formularon al Estado dominicano en ese sentido:

**Tabla 2. Recomendaciones al Estado dominicano de los países miembros del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal 2019 y los comentarios del Estado dominicano<sup>5</sup>**

|   | NO.    | PAÍS QUE RECOMIENDA | RECOMENDACIÓN AL ESTADO DOMINICANO  |
|---|--------|---------------------|---|
| 1 | 94.110 | Países Bajos        | Abordar la cuestión de la mortalidad materna ideando un plan de acción integral y despenalizar el aborto en los supuestos de incesto, violación y peligro grave para la vida de la madre.   |
| 2 | 94.115 | Francia             | Reconocer y proteger los derechos sexuales y reproductivos, lo que implica despenalizar el aborto.  |
| 3 | 94.116 | Islandia            | Abolir las sanciones penales contra las mujeres y las niñas que se sometan a un aborto y revisar la legislación para que puedan interrumpir su embarazo de manera legal, segura y voluntaria.   |
| 4 | 94.118 | Eslovenia           | Despenalizar el aborto, al menos en los casos en que el embarazo entrañe un peligro para la vida de la madre o sea el resultado de violación o incesto, o en que el feto presente malformaciones que hagan inviable su vida.  |
| 5 | 94.119 | Suiza               | Revisar su Código Penal para despenalizar el aborto, al menos en los supuestos de violación, incesto, riesgos para la vida o la salud de la madre o malformaciones fetales graves, con arreglo al dictamen del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.                 |
| 6 | 94.120 | Bélgica             | Reformar el Código Penal para despenalizar, como primer paso, el aborto en tres supuestos: peligro para la vida de la madre, malformaciones del feto que hagan inviable su vida extrauterina y embarazo resultante de violación o incesto.  |
| 7 | 94.143 | Alemania            | Velar por que las mujeres reciban protección efectiva contra la violencia y estén plenamente legitimadas para ejercer sus derechos en materia de salud sexual y reproductiva, especialmente aprobando la reforma del Código Penal en la que se despenaliza el aborto en determinados supuestos. |

La respuesta del Estado dominicano a las recomendaciones de sus homólogos ha sido la siguiente: “El Estado dominicano expresa la aceptación de las 127 recomendaciones enumeradas a continuación, las cuales se encuentran en práctica o fase preliminar de implementación”. Dentro

<sup>5</sup> Tabla de elaboración propia con las informaciones de las Resoluciones A/HRC/41/16 y A/HRC/14/16/Add.1.

de las 127 recomendaciones están incluidas todas las concernientes a ese tema, de manera que el Estado reconoce frente a la comunidad internacional, la necesidad de proteger y garantizar los derechos sexuales y reproductivos.

En adición, hay que recordar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha manifestado que República Dominicana aceptó la competencia contenciosa, para que pueda juzgar los casos que se presenten. De llegar este caso a la Corte, se seguirán confrontando el Derecho interno y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

### **La política exterior 2020**

El plan de política exterior 2020 – 2024 se ha centrado en los siguientes ejes: protección de las dominicanas y dominicanos en el exterior, la promoción de las exportaciones dominicanas, el comercio exterior y la inversión extranjera y la defensa de los valores democráticos y la protección de los derechos humanos.

Al observar con detenimiento el ámbito internacional, se refleja que los principales temas que ocupan las agendas están vinculados con los derechos humanos: migración, cambio climático, sociedades resilientes, estado de bienestar, igualdad, etc.; se trata de la idea de que el ser humano, adquiera mayores libertades hacia la construcción de sociedades inclusivas.

No puede existir contradicción entre las conquistas de derechos y la práctica de un Estado. Que República Dominicana pertenezca plenamente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos es una conquista en materia de derechos, pues da la opción a que aquellos individuos que no se sienten conformes con las decisiones de los tribunales internos, o que no tienen acceso a la justicia en el territorio del Estado en el cual se encuentran, que puedan obtenerla por la vía de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Es el ejercicio de un derecho que le asiste al ser humano, de obtener la reparación adecuada cuando sus derechos han sido vulnerados por el Estado.

Cabe señalar la relación directa que existe entre la calidad de las instituciones democráticas y el buen nombre del país a nivel internacional. Es bien conocido que en una democracia donde los derechos humanos son respetados se genera un ambiente internacional positivo hacia la inversión extranjera directa, la cooperación, el respeto de los demás estados, de las organizaciones internacionales y de los individuos en particular.

Como bien se ha señalado en distintos medios nacionales e internacionales, República Dominicana tiene altas posibilidades de convertirse en el principal *hub* logístico del Caribe, debido a sus grandes atractivos como la ubicación geográfica, la adopción de medidas para hacer eficientes y transparentes los procesos que realiza el gobierno, por la implementación de estrategias innovadoras, etc. Sin embargo, también hay grandes retos, como señala el vicepresidente ejecutivo de la Cámara Americana de Comercio en República Dominicana, Malamud, W. (2021): “[...] será necesario que República Dominicana baje sus costos transaccionales, así como los tiempos de despacho de mercancía, y elimine la complejidad del comercio transfronterizo”.

A esto hay que añadir lo principal: para posicionar a República Dominicana como un *hub* en el Caribe no solo se requiere inversión en infraestructura, comercio, modernización de procesos, etc., sino que también debe asegurarse la seguridad jurídica que solamente la puede ofrecer el Estado mediante sus actuaciones, tal y como el cumplimiento de los pactos, convenciones, acuerdos y protocolos, que este soberanamente ratifica y que cumple de buena fe, en función de lo pactado.

Asimismo, en un mundo multipolar los estados se necesitan cada día más; el multilateralismo es la vía principal para el cumplimiento de los objetivos trazados por los estados, como es el caso de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); a esto se agrega lo referido por Ferrajoli, citado por

Jiménez: “(...) la globalización conlleva el nacimiento y crecimiento permanente de relaciones interestatales y multilaterales a suerte que ningún Estado moderno se encuentra del todo aislado del resto del mundo”.

En ese mismo orden de ideas, el plan de política exterior del gobierno 2020- 2024 ha establecido como uno de los ejes fundamentales de la política exterior la promoción de la democracia y los derechos humanos, cuando expresamente indica: “[...] en particular aquellos valores que República Dominicana ha asumido tanto en el nivel nacional a través de la Constitución, la jurisprudencia y el Plan Nacional de Derechos Humanos, así como en el nivel global y regional mediante la aceptación de compromisos internacionales y ratificación de tratados; a título de ejemplo la Carta Democrática Interamericana de la Organización de los Estados Americanos (OEA), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas y la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la OEA” (Abinader, L., 2020).

En la coyuntura actual, el país ha lanzado su candidatura al Consejo de Derechos Humanos, que es el órgano de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que vela por la protección y garantía de los derechos humanos a través de sus diferentes mecanismos convencionales y extraconvencionales. El órgano se creó en el 2004, y, siendo el Estado dominicano miembro fundador de las Naciones Unidas y tras haber suscrito los principales tratados de derechos humanos, no ha sido parte de este.

Aunque hay otros estados miembros del Consejo, con situaciones a considerar sobre la gestión de los derechos humanos en su territorio, República Dominicana tiene que seguir evidenciando un compromiso férreo en la materia, promoviendo la participación de los estados en los organismos de carácter regional e internacional, lo cual es parte de la coherencia que el Estado



debe exhibir para fortalecer sus planteamientos en el escenario nacional y en el escenario internacional.

Como se observa en lo antes referido, el país se encuentra en una encrucijada con este tema. Para dirimir la situación en conflicto se propone lo siguiente:

*A. Tomar en consideración el riesgo.* Colocar en la agenda nacional este tema conlleva un riesgo político alto. Esto, por la división que provoca el tema en la sociedad dominicana, y por la interpretación errónea sobre los límites a la soberanía que tienen los estados cuando se trata de garantizar los derechos humanos de los individuos.

Una estrategia de comunicación robusta para contrarrestar esta polarización es fundamental; las campañas de sensibilización de las ventajas que implica el Sistema Interamericano de Derechos Humanos desde sus dos niveles. Especialmente reseñar que en el análisis de los casos que se han presentado en contra de República Dominicana, la mayoría de los casos no están vinculados con la nacionalidad, sino con temas diversos.

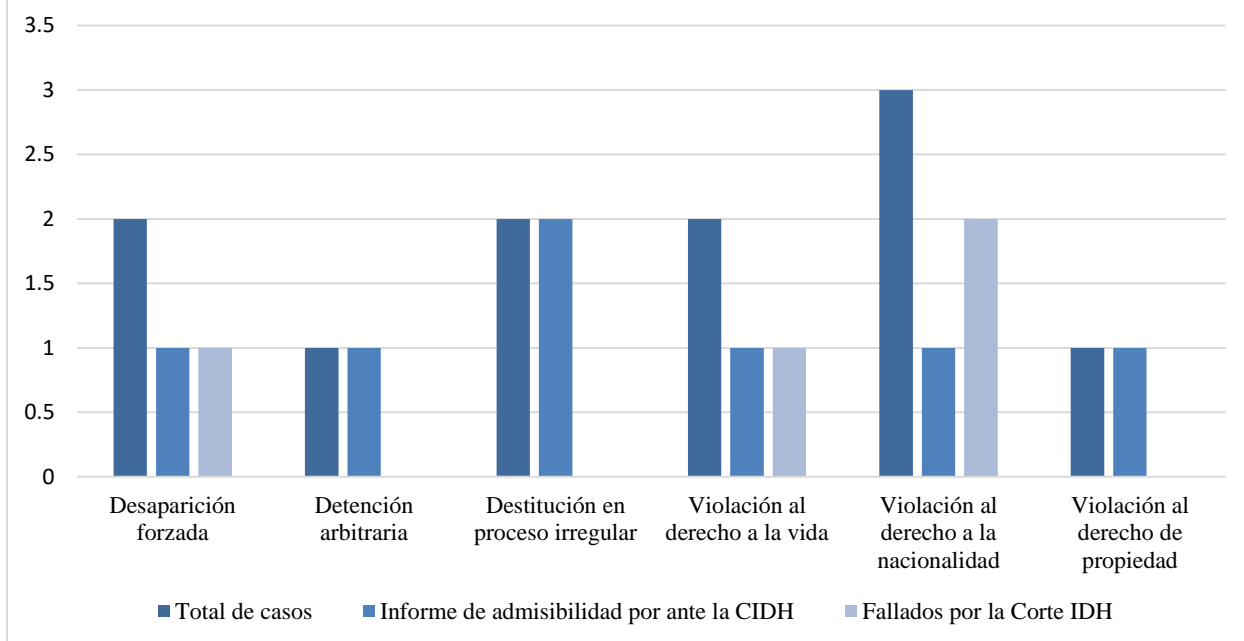
Es importante señalar que, de los cuatro casos que se han judicializado, dos están vinculados con temas de nacionalidad, uno relativo a la responsabilidad del Estado por la desaparición forzosa, que es el caso de Narciso González y sus familiares (Narcisazo) y finalmente el caso de Nadege Dorzema y otros, donde la Corte IDH declaró que el Estado dominicano era responsable de violar el derecho a la vida, la integridad personal, y otros.

De los últimos casos, cuyo informe de admisibilidad ha emitido la CIDH, solo uno corresponde al derecho a la nacionalidad, de manera que el sistema realmente regula todo lo relativo a los derechos humanos, no exclusivamente temas de nacionalidad. El gráfico y la tabla representan los casos que en la actualidad están en proceso por ante el SIDH:<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Gráfico y tabla de elaboración propia, con las informaciones proporcionadas por la Corte IDH y la CIDH.

**GRÁFICO 1. DESGLOSE DE CASOS CONTRA REPÚBLICA DOMINICANA POR ANTE EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS**



**Tabla 3. Desglose de casos contra República Dominicana por ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos**

| HECHOS QUE SE ALEGAN                    | TOTAL DE CASOS | INFORME DE ADMISIBILIDAD POR ANTE LA CIDH | FALLADOS POR LA CORTE IDH |
|---|----------------|---|---------------------------|
| Desaparición forzada.                   | 2              | 1   | 1                         |
| Detención arbitraria.                   | 1              | 1   | 0                         |
| Destitución en proceso irregular.       | 2              | 2   | 0                         |
| Violación al derecho a la vida.         | 2              | 1   | 1                         |
| Violación al derecho a la nacionalidad. | 3              | 1   | 2                         |
| Violación al derecho de propiedad.      | 1              | 1   | 0                         |

Independientemente de que se determine que existe otro momento para abordar este tema, es una realidad que se deben iniciar los trabajos para dejar sentada las bases para este diálogo, que tarde o temprano deberá desarrollarse, pues el estatus de República Dominicana por ante la Corte

IDH no queda claro para ninguna de las partes, especialmente para los usuarios del Sistema, que son los individuos dentro del territorio del Estado dominicano.

B. *Diálogo interinstitucional*. Es necesario continuar con un diálogo interno, que incluya a sectores con tres posiciones claras, es decir, aquellos que están a favor, en contra y neutrales con la Sentencia 256/14.

La organización del evento, convocatoria y responsabilidad del mismo, debe ser coordinada por una entidad académica de República Dominicana, cuyas principales autoridades no hayan fijado posición sobre la Sentencia 256/14.

La participación de los invitados debe ser equilibrada. Un primer grupo compuesto por la Comisión Interinstitucional de Derechos Humanos, un segundo grupo compuesto por la sociedad civil y finalmente un grupo compuesto por las voces disidentes para que se convierta en un debate de ideas que brinde una solución.

## **Conclusión**

Se argumenta, en generalidad, que no existe un momento oportuno para abordar la problemática en la que se encuentra República Dominicana con relación a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en vista del alto costo político que representa y lo polarizada que se encuentra la sociedad dominicana con este tema. Sin embargo, la manera en que el gobierno 2020 – 2024 ha asumido los derechos humanos de una forma u otra lo conmina a poner en agenda este tema, y a priorizarlo. Por ello, idear una estrategia comunicacional efectiva es imperativo, a los fines de que la esencia del diálogo no se desvirtúe.

Si bien el país ha experimentado sus avances en el tema de los derechos humanos al ratificar los instrumentos de derechos humanos de manera paulatina, conforme su contexto sociopolítico le permite hacerlo, así como alcanzar conquistas importantes como la erradicación del matrimonio

infantil, la protección de los derechos de las personas con discapacidad mediante una normativa que garantiza reivindicaciones y su inclusión en la sociedad de manera digna, es una deuda pendiente la regularización del país por ante el Tribunal Regional, a fin de garantizarles a los individuos el derecho a la reparación que les asiste a las víctimas cuyos derechos les han sido vulnerados.

La pertenencia a un sistema regional fortalece la esencia de que los derechos humanos radica en la persona, sin discriminación de ninguna naturaleza, y ratifica el rol del Estado como garante de los derechos humanos, pues manifiesta con esta acción que su único fin es que la persona esté protegida en todo contexto.

## **Referencias**

Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas Vs. República Dominicana. Sentencia de 28 de agosto de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafos 19 y 20 del fallo de la Corte. Recuperado de: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf) [Archivo PDF].

Caso González Medina y familiares Vs. República Dominicana. Sentencia de 27 de febrero de 2012 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Párrafo 9 del fallo de la Corte. Recuperado de: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_240\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_240_esp.pdf) [Archivo PDF].

Caso Nadege Dorzema y otros Vs. República Dominicana. Sentencia de 24 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas). Párrafo 9 del fallo de la Corte. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_251\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_251_esp.pdf). [Archivo PDF].

Caso Niñas Yean & Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre del 2005. Párrafo 8 del fallo de la Corte. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_130\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_130_esp.pdf) [Archivo PDF].

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 62.1 y 70. 18 de julio del 1978. [Archivo PDF].

Corte IDH. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 12 de marzo de 2019 caso de las niñas Yean & Bosico y Caso de personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana supervisión de cumplimiento de sentencias y competencia. Recuperado de: [https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yean\\_12\\_03\\_19.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/yean_12_03_19.pdf)

Jiménez Martínez, Katia Miguelina (2020). *La vinculatoriedad del derecho internacional de los derechos humanos en el ordenamiento jurídico interno*. Santo Domingo, República Dominicana.

Mejía F. (31 de marzo del 2021). RD: un hub estelar de producción en Latam y el Caribe. *Forbes Centroamérica*. Recuperado de: <https://forbescentroamerica.com/2021/03/31/rd-un-hub-estelar-de-produccion-latam/>

Nikken, Pedro. El concepto de derechos humanos. [Archivo PDF]. Recuperado de: <http://www.derechoshumanos.unlp.edu.ar/assets/files/documentos/el-concepto-de-derechos-humanos.pdf>

Partido Revolucionario Moderno (2020) *Plan de Política Exterior: Una política exterior para el gobierno del cambio 2020-2024* [Archivo PDF].

Resolución A/HRC/41/16 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 18 de abril del 2019 [Archivo PDF].

Tribunal Constitucional de República Dominicana. Sentencia No. 256/14 del 4 de noviembre del 2014.

## Anexo

### Disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos presentados ante el referido tribunal, en cuanto a la adopción, adecuación o garantía en lo relativo al derecho interno<sup>7</sup>

#### Caso: República Dominicana

|   | CASO  | DECISIÓN DE LA CORTE IDH EN LO RELATIVO AL DERECHO INTERNO O MEDIDAS INTERNAS  |
|---|---|--|
| 1 | NIÑAS YEAN Y BOSICO<br>VS. REPÚBLICA<br>DOMINICANA SENTENCIA<br>DE 8 DE SEPTIEMBRE DE<br>2005                         | <b>8.</b> El Estado debe adoptar en su derecho interno, dentro de un plazo razonable, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular el procedimiento y los requisitos conducentes a adquirir la nacionalidad dominicana, mediante la declaración tardía de nacimiento. Dicho procedimiento debe ser sencillo, accesible y razonable, en consideración de que, de otra forma, los solicitantes pudieran quedar en condición de ser apátridas. Además, debe existir un recurso 90 efectivo para los casos en que sea denegada la solicitud, en los términos de la Convención Americana, de conformidad con los párrafos 239 a 241 de la presente Sentencia.   |
| 2 | GONZÁLEZ MEDINA Y<br>FAMILIARES VS.<br>REPÚBLICA DOMINICANA<br>SENTENCIA DE 27 DE<br>FEBRERO DE 2012                  | <b>9.</b> El Estado debe, dentro de un plazo razonable, garantizar que la aplicación de las normas de su derecho interno y el funcionamiento de sus instituciones permitan realizar una investigación adecuada de la desaparición forzada y, en caso de que éstas sean insuficientes, realizar las reformas legislativas o adoptar las medidas administrativas, judiciales u otras que sean necesarias para alcanzar dicho objetivo, en los términos del párrafo 306 del presente Fallo.   |
| 3 | NADEGE DORZEMA Y<br>OTROS VS. REPÚBLICA<br>DOMINICANA SENTENCIA<br>DE 24 DE OCTUBRE DE<br>2012                        | <b>9.</b> El Estado debe, dentro de un plazo razonable, adecuar su legislación interna sobre el uso de la fuerza por los funcionarios encargados de aplicar la ley en los términos de los párrafos 274 y 275 de la presente Sentencia.   |
| 4 | PERSONAS DOMINICANAS<br>Y HAITIANAS<br>EXPULSADAS VS.<br>REPÚBLICA DOMINICANA<br>SENTENCIA DE 28 DE<br>AGOSTO DE 2014 | <b>19.</b> El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas necesarias para dejar sin efecto toda norma de cualquier naturaleza, sea ésta constitucional, legal, reglamentaria o administrativa, así como toda práctica, o decisión, o interpretación, que establezca o tenga por efecto que la estancia irregular de los padres extranjeros motive la negación de la nacionalidad dominicana a las personas nacidas en el territorio de República Dominicana, en los términos del párrafo 469 de la presente Sentencia.<br><br><b>20.</b> El Estado debe adoptar, en un plazo razonable, las medidas legislativas, inclusive, si fuera necesario, constitucionales, administrativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para regular un procedimiento de inscripción de nacimiento que debe ser accesible y sencillo, de modo de asegurar que todas las personas nacidas en su territorio puedan ser inscritas inmediatamente después de su nacimiento independientemente de su ascendencia u origen y de la situación migratoria de sus padres, en los términos del párrafo 470 de la presente Sentencia. |

<sup>7</sup> Tabla de elaboración propia, con información de la página web de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.